

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

*Cumplió*

Año de 189

Rematado Benito Soneco FILIACION N.º 1957 CELDA N.º 305

Delito Varios delitos

Penas Seis años (6)

Comienza la condena Agosto 2 de 1900

Termina la condena el 2 de Agosto de 1906

Juzgado Penitenciario

Juez Federico S. Figueroa  
alvors of 16. 10

EL SECRETARIO

*M.*

Lima, Enero 23 de 1902.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha de ayer este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Benito Soncco la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para lo principal desde el 2 de Agosto de 1900. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptica. --- Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de Condena.

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines;

Adjuntandole el respectivo testimonio de Condena.

Dios guarde á US.



*Ricardo Frans*

Lima, 29 de Enero de 1902

Saque copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese con el original

*Panizo  
y Zarate*



Mrs G. Pomareda Escrivano de  
Contraloría de la Provincia de Arequipa.

Sello 7º - de OFICIO

Certifico: que en la causa  
criminal seguida de oficio contra Beni-  
to Soneos por secuestro, robo de dinero,  
reses, bestias, llamas y especies de José Ma-  
ría Calapuya, de Juan de Mata Cula-  
puya y Mariano Soneos, se encuentra en  
la sentencia y auto siguiente.

En la causa criminal seguida de  
oficio contra Benito Soneos y otros por sus  
trazos de dinero, reses, caballo, llamas  
y especies de José María Calapuya: viola-  
ción de domicilio y hurtos de dinero y es-  
pecies de Juan de Mata Calapuya, y pos-  
teriormente á este hurtó de dinero se  
ses y cinco llamas, que se han acumu-  
lado, en la cual se ha observado todas las  
formalidades prescritas por la ley hasta el  
estado de promover la sentencia: Visto lo  
de la materia, y considerando: Primero - que  
la existencia del cuerpo del delito se halla  
acreditada con el testimonio de los ha-  
bitaciones y cerraduras violadas corriente  
á fojas veinte reales, treinta y tres, ochan-  
ta y seis, ochenta y siete, cuarenta y ocho, no-  
venta y nueve y declaracion de Silverio Gó-  
sa, á fojas undenta y siete vuelta y Anto-  
lin Gómez á fojas ciento. Segundo

— que el acusado Benito Soneco en sus instrucciones de fojas diez y nueve y cua-  
renta y nueve, y edificación de fojas ciento tre-  
senta y siete ha hecho emitido los delitos men-  
cionados: — Tercero, que los testigos Al-  
berto Cueras, Claudio Gurman, Mariano  
Luispe y Mamani Gurman en sus decla-  
raciones de fojas setenta y cinco, setenta y  
seis, ochenta, y ochenta y seis afirman que  
en la noche del veintimayo de Noviem-  
bre del noventa y siete, Benito Soneco en  
otros muchos armados de palos y piedras  
allanaron la casa de José María Calapu-  
ja, violaron las puertas y cerraduras y  
después de lesionarlo le sustrajeron vacas,  
caballo, llamas y especies: — Cuarto, —  
que así mismo por los testigos Juan  
Luispe a fojas noventa y cinco, Justo  
Purraea a fojas noventa y ocho y Vicen-  
te Mamani fojas ciento una ducula, se  
sabe que en la madrugada del veintimiu-  
re de Noviembre del noventa y siete el  
referido reo Soneco en otros muchos  
atacaron la casa de Juan de Mata Ca-  
la Puya le sustrajeron dinero y especies  
que llevaron: — Quinto, — que con-  
tra Benito Soneco se ha requerido otro  
juicio criminal por hurtos de nueve  
reses y cinco llamas de Juan de Mata  
Calapuya, el cual tramitado que ha si-



Sello 7º - de OFICIO

do tramitado hasta el estado de pro-  
nunciarse sentencia, se ha acumulado y  
de el resultado: — Primero — que la existencia  
del enemigo del delito se halla acreditada  
con el reconocimiento de las seis reses res-  
tantes y cinco llamas sustituidas, cuyo  
dictamen corre á fojas ocho quince y diez  
y siete vuelta del cuaderno agregado. — Se-  
gundo — que del primero aparece que en  
la noche del veinticinco de Agosto del  
año anterior el reo Benito Simeon acor-  
ponado de otros muchos penetraron á  
la casa de Juan de Mata Calapuya y de-  
jaron de levar a María Juana le arre-  
bataron nueve reses y cinco llamas que tra-  
jeron á este poblacion á disposicion del  
Gobernador de esta Capital Don Adolfo  
Pach, quien, diceen, las depositó en poder  
de un alcalde, y han desaparecido una  
vacra maltrata y un torillo que no han  
devuelto, lo que ratifican los testigos e María  
no Condori á fojas once, Areneis hamata  
fojas doce, Simón Ceama fojas trece, Fríðo  
Ganea fojas quince vuelta y Bartolome Lan-  
ra fojas diez y seis vueltas. — Tercero — que  
el reo en su instrucción de fojas ocho y con  
seis vueltas veintiuna vuelta niega el  
hecho; y Cuarto, que en la estación de  
pueblo el reo presentó por testigo á los  
reyos de este delito Agapito Holan y Si-

mon Juicio, cuyas declaraciones no per-  
miten apreciar las leyes legales; q<sup>s</sup> S<sup>r</sup>lo,  
que siendo evidente q<sup>s</sup> el Benito Simeon es  
el responsable de los delitos de leciones, can-  
zados q<sup>s</sup> de los robos de dinero, reyes, caballo  
q<sup>s</sup> especies de lo denunciante, debe ser me-  
nester la pena de careel en primer grado  
aumentado en tres terminos por las cir-  
cumstancias agravantes que les acompañan  
en los tres casos ocurridos.— Por estos fun-  
damentos q<sup>s</sup> dimos que aparecen en auto  
— Fallo q<sup>s</sup> debo condonar q<sup>s</sup> condono al  
res Benito Simeon á la pena de dos años  
de careel con la responsabilidad civil con-  
siguiente q<sup>s</sup> á las accesorias detalladas por  
el articulo treinta y siete del Código Pe-  
nal.— Y por esta mi sentencia abrumi-  
tando justicia á nombre de la Nación,  
ari la pronuncio mando q<sup>s</sup> firmo en  
Anangaro á veinticinco de Noviembre  
de mil novecientos, siendo horas las  
doce q<sup>s</sup> media por meridie.— Fderico  
Gonzalez Tigueroa.— Ante mi Luis  
G. Pomaalda— Recibano de testado.—  
Sierra las notificaciones respectivas.—  
auto. Para Setiembre do de mil novecen-  
tos uno.— Testo: por los fundamen-  
tos pertinentes de la sentencia apulada  
de fechas treinta y tres, enadorn agregan-  
do en fecha veinticinco de Noviembre



1901-1902

Sello 7º - de Oficio

del año proximo pasado; y teniendo en consideracion que esta geruditada que Benito Simeon es el autor de lo robo que se juzgo: que dichos robos se han perpetrado asocian dose aquél a muchas personas, en cuyo caso conforme al inciso tercero del artículo treinta y nueve del Código Penal debe aplicarse al reo la pena de penitencia en primer grado: revocaron la indicada sentencia en cuanto por ello se aplicó a Benito Simeon la pena de dos años de cárcel; y reformandola en esta parte y confirmandola en lo demás si implicáronse la de penitencia en primer grado termino máximo; debiendo contarse esta pena desde el dos de Agosto del año proximo pasado en que se mandó poner en prisión.— Y por quanto de las declaraciones de fijas hechas y siguientes del ciudadano agregado aparte que el Gobernador de Arequipa don Adolfo Paiz mandó arrebatar a Juan de Mata Calapuya el gozado que se expresa: mandaron que sacando de las copias de dichas declaraciones, se inicié juicio criminal contra el citado Paiz; debiendo continuarse el juicio entre los demás acusados con las respectivas copias: y lo de

1835  
11 de Mayo

volvieron. — S. S. Presidente = Cano.  
Landaeta. — González Ramírez. — Nahual-  
t. — Certificó: que se vio, votó y pu-  
blicó la presente causa con arreglo  
á ley. — Dianduras Pera. — Aman-  
garo Setimbre veintiocho de mil nove-  
cientos uno. — Recibido con el debido  
aprecio; cumplido; y poniendo al reso  
Benito Simeón que se encuentra en la  
carcel pública, á disposición del Señor  
Sub-Prefecto de la Provincia para ser  
remitido al Panóptico; remitase la  
do copias de la sentencia condenatoria  
por conducto de la misma autoridad  
como provee la ley; y darse otra copia  
al expuesto reso. Una rubrica del se-  
ñor Juz. — Ante mi — Luis G. Pomareda  
— Escrivano d' Estado. — Siguió las  
notificaciones d' reso Benito Simeón,  
al Señor Agustín fiscal y al defensor  
de oficio Docto Cipriano Paredes  
y conforme con el original de su refe-  
rencia al que en caso necesario se  
remita. Amangaro, Setimbre veintio-  
cho de mil novecientos uno. — Compuesto  
máximo = vale

*Luis G. Pomareda*

G. POMAREDA - ESCRIVANO DE ESTADO  
1.º Azángaro.